

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES II

Caracas, viernes 29 de diciembre de 2023

Nº 6.789 Extraordinario

### SUMARIO

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se dicta el Sistema de Clasificación de Categoría de Riesgos para cada Rama de Actividad Económica y su correspondiente Reglamento Especial de Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 45 (RAV 45), Identificación de Productos, Marca de Nacionalidad, Matrícula y Uso de las Aeronaves.

Providencia mediante la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 103 (RAV 103), Vehículos Ultralivianos y Planeadores.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 de octubre de 2023  
213°, 164° y 24°

Nº 689

#### RESOLUCIÓN

El ciudadano Francisco Torrealba Ojeda, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, según Decreto Nº 4.689 de fecha 16 de Mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.701 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, conforme al numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y artículo 8 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

#### CONSIDERANDO

Que los Artículos 86 y 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establecen que toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público no lucrativo, y la obligatoriedad por parte del Estado de garantizar condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, adecuados a los trabajadores y trabajadoras.

#### CONSIDERANDO

La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social en sus artículos 19 y 21, establecen que el Sistema de Seguridad Social, estará integrado por los sistemas prestacionales, mediante los cuales se brindará protección ante las contingencias amparadas por éste, creando el Sistema Prestacional de Previsión Social, en el cual se contempla la Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 499 numeral 3 y artículo 500 numeral 1 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, disponen que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (MPPPST), asegurar el cumplimiento de la normativa del sistema de seguridad social, y dictar las resoluciones que la ley indica son de su competencia. En concordancia con la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), en su artículo 1 numeral 3 y artículos 12 y 14 numerales 4, 5, 7 y 17 que establecen la creación, conformación y garantía del Régimen Prestacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Órgano Rector del Sistema de Seguridad Social de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 94, 95 y 96 de la LOPCYMAT aprobar mediante Resolución Motivada y Reglamento Especial, un Sistema de Clasificación de Categorías de Riesgos para cada Rama de Actividad Económica con Clases y Grados según la menor o mayor peligrosidad del proceso productivo, teniendo el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) la competencia de calificar el grado de peligrosidad de las entidades de trabajo públicas, mixtas y privadas en consonancia con lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 9 de la misma Ley.

Todo esto en el marco del cumplimiento de las 3R.Nets impulsadas por el Gobierno Revolucionario del Presidente Obrero Nicolás Maduro Moros, en respuesta a las agresiones constituidas por más de 900 medidas coercitivas unilaterales contra nuestra patria, siendo el Ministerio del Poder Popular del Proceso Social del Trabajo el responsable de impulsar la implementación del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la potenciación de una Seguridad social incluyente, solidaria, popular y humanista, resuelve:

Implementar el Régimen Prestacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT); el cual se registrará por las disposiciones siguientes:

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1º.** El presente Reglamento Especial tiene por objeto establecer los principios y bases del procedimiento para la determinación de las clases y grados de riesgos de cada entidad de trabajo, en base a la actividad económica que desarrollen, de acuerdo a la menor o mayor peligrosidad a que estén expuestos los trabajadores y las trabajadoras; el establecimiento de los porcentajes de cotización correspondientes, así como el manejo de estos fondos.

**Artículo 2º.** Las disposiciones contenidas en el presente instrumento se aplicarán a los trabajos efectuados bajo relación de dependencia por cuenta de un patrono o patrona, cuales quiera que sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicos, privados o mixtos, establecidas en el territorio de la República y en general, toda prestación de servicios personales donde haya patronos (as) y trabajadores(as), sea cual fuere la forma que adopten, quedando incluidos el trabajo a domicilio, doméstico y residencial.

**Artículo 3º.** Se exceptúan del ámbito de aplicación de este Reglamento Especial los miembros de la Fuerza Armada Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 4º.** Las disposiciones legales contenidas en este Reglamento Especial son de orden público y de aplicación obligatoria e inmediata, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

**Artículo 5º.** El órgano rector del Sistema de Seguridad Social es el Ministerio con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo, el cual ejercerá como órgano asesor y consultor del Ejecutivo Nacional, en el desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo, el acceso a los servicios públicos y la estabilidad política.

**Artículo 6º.** Todos los patronos o patronas que contraten a uno o más trabajadores(as) bajo su dependencia, independientemente de la forma o términos del contrato de trabajo, estarán obligados a registrarse en la Tesorería de Seguridad Social en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

Los patronos y patronas estarán obligados a afiliarse a sus trabajadores(as), dentro de los primeros tres (3) días hábiles siguientes al inicio de la relación laboral, en el Sistema de Seguridad Social y cotizar al Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo

16 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Así mismo, todo patrono o patrona deberá informar la suspensión y terminación de la relación de trabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suspensión o terminación de la misma.

Las cooperativas y demás formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio; deberán igualmente registrarse y afiliarse a sus asociados, asociadas y a los(as) trabajadores(as) bajo su dependencia en la Tesorería de Seguridad Social y cotizar conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento Parcial.

**Artículo 7º.** Las cotizaciones correspondientes al Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, estarán a cargo exclusivo del patrono(a), la cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, según se trate, quienes deberán cotizar un porcentaje comprendido entre el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) y el diez por ciento (10%) del salario de cada trabajador(a) o del ingreso o renta de cada asociado(a) a la organización cooperativa u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

El financiamiento para cubrir la promoción de los programas dirigidos a la utilización del tiempo libre, descanso y turismo social, será por vía fiscal, sin perjuicio de que entre trabajadores(as) y empleadores, acuerden mecanismos de financiamientos de los programas que establezcan en su convención colectiva.

**Artículo 8º.** Las cotizaciones se causarán por meses vencidos, contado a partir del primer mes desde la fecha de ingreso del trabajador(a) y de forma sucesiva. La cotización deberá cancelarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

**Artículo 9º.** Las acciones para reclamar las prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional ante la Tesorería de Seguridad Social prescriben a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la certificación del origen ocupacional del accidente o de la enfermedad por parte de la unidad técnico-administrativa del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales correspondiente.

**Artículo 10º.** Las infracciones en las que incurran los patronos(as) relativas a las cotizaciones, afiliaciones, registro y todas aquellas acciones y omisiones vinculadas a las prestaciones establecidas por el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, corresponderá a la Tesorería de Seguridad Social aplicar la sanción, sin perjuicio de la potestad sancionatoria conferida al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, que se deriven de los incumplimientos constatados de la normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral.

## TÍTULO II

### CLASIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES DE TRABAJO POR CATEGORÍA DE RIESGO.

#### CAPÍTULO I

##### DE LA CATEGORÍA DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE TRABAJO.

**Artículo 11.** La determinación de la clase y grado de riesgo de cada entidad de trabajo se hará en base a lo previsto en el presente Reglamento Especial, en el que se clasificarán las actividades según la menor o mayor peligrosidad a que estén expuestos los trabajadores y las trabajadoras.

**Artículo 12.** La clasificación por riesgo de cada entidad de trabajo, se hará teniendo en cuenta la principal actividad que el mismo o la misma desarrolle y no podrá hacerse distinciones de oficio a efectos de fijar la tasa de cotización correspondiente. Al momento de la inscripción o cambio de actividad de una entidad de trabajo, se realizará en base a un sistema de clasificación de categoría de riesgo, de acuerdo a cada rama de actividad económica y según el Clasificador de Actividades Económicas de Venezuela 2013 "CAEV", de conformidad con la peligrosidad del proceso productivo.

**Artículo 13.** El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, suministrará a la Tesorería de Seguridad Social, la información necesaria y suficiente para la actualización de los porcentajes de cotización de las entidades de trabajo, en el rango de la banda correspondiente según la rama de actividad económica donde estén catalogadas y de acuerdo al nivel de riesgo previsto en el Clasificador de Riesgos del INPSASEL.

La Tesorería de Seguridad Social en base a la clasificación realizada por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, procederá a colocar a cada entidad de trabajo individualmente, dentro de la clase que le corresponda y de acuerdo a los parámetros previsto en el presente Reglamento Especial; a tales efectos:

En cuanto a los tipos de riesgos se establecen cinco (5) clases, en donde se agrupan los diversos tipos de ramas de actividades económicas, que conforman el Clasificador de Actividades Económicas de Venezuela -CAEV 2013-, en razón del mayor o menor grado de peligrosidad a que están expuestos los trabajadores y las trabajadoras.

#### Clases de Riesgos:

Clase I	Clase II	Clase III	Clase IV	Clase V
Actividades económicas de riesgo mínimo.	Actividades económicas de riesgo bajo.	Actividades económicas de riesgo medio.	Actividades económicas de riesgo alto.	Actividades económicas de riesgo máximo.

**Artículo 14.** Toda entidad de trabajo que sea inscrita por primera vez ante la Tesorería de Seguridad Social o al cambiar de actividad por alguna sentencia definitiva o por disposición de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo o de su Reglamento Parcial; quedará ubicada en el grado promedio de la clase a la que corresponda.

La suspensión en forma temporal o parcial de las actividades de una entidad de trabajo no implicará en ningún caso el cambio de clase.

**Artículo 15.** A partir de la entrada en vigencia del Clasificador de Riesgos del INPSASEL, se comenzarán a clasificar las ramas de actividades económicas en función a los resultados obtenidos de la evaluación realizada a las ochocientas (800) actividades económicas contenidas en el CAEV, originando valores con límites que van del mínimo, promedio y máximo de cotización, según el grado de riesgo y su clasificación. Por lo que cada entidad de trabajo será clasificada de acuerdo a la rama de la actividad económica dentro de la clase de riesgo que corresponda.

**Artículo 16.** Cuando una entidad tuviere más de un centro de trabajo, ésta podrá solicitar a la Tesorería de Seguridad Social que, en base a la clasificación previa del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, coloque a cada uno separadamente dentro de la clase de riesgo que le corresponda, siempre que la actividad predominante de cada uno de ellos fuese diversa y constituyan unidades administrativas diferentes.

El incumplimiento del presente artículo conllevará a las sanciones administrativas Impuestas por la Tesorería de la Seguridad Social, previstas en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

**Artículo 17.** Cuando el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en base a los estudios realizados proceda a incorporar otras ramas de actividades económicas al actual Clasificador de Actividades Económicas Venezolana (CAEV); El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales clasificará dicha actividad según lo establecido en los artículos que anteceden.

## CAPÍTULO II

### CLASIFICADOR DE CATEGORÍA DE RIESGO POR CADA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA SEGÚN EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)

**Artículo 18.** A objeto de proceder a la calificación de la rama de actividad económica de cada entidad de trabajo, se tomará en cuenta la actividad principal que la misma desarrolle y el nivel de riesgo al que estén expuestos sus trabajadores y trabajadoras.

Para la aplicación del presente Reglamento Especial se tendrán en cuenta los siguientes términos:

1. **CAEV:** Sigla de la Clasificación de las Actividades Económicas Venezolanas, en la cual se presentan ordenada y jerárquicamente las actividades económicas en el país, su descripción y aplicabilidad estadística y su relación con el ámbito internacional. El código CAEV define la actividad económica contenida en la tabla de clasificación en el Sistema de Clasificación de las Categorías de Riesgo.

Para el presente Reglamento Especial aplica el CAEV Revisión 4, adaptada para Venezuela en el año 2013, a través del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

2. **N.C.P.:** Sigla que identifica las actividades económicas No Clasificadas en otra Parte.

#### Estructura del Clasificador de Categoría de Riesgo por cada Rama de Actividad Económica:

- **Primera Columna: CLASE DE RIESGO.**

Se señalan a través de la identificación de cinco (5) números romanos: I, II, III, IV y V, la clase del riesgo donde se ubica la entidad de trabajo de acuerdo a la peligrosidad del proceso productivo; esta clase de riesgo se encuentra establecida en la tabla de "GRADOS DE RIESGO" señalada dentro del Artículo 94 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

- **Segunda Columna: RAMA (CODIGO CAEV)**

Representada por un código numérico de cinco (5) dígitos; es la categoría más desagregada dentro de la estructura del Clasificador de Actividades Económicas de Venezuela 2013 (CAEV), clasifica características específicas de una actividad económica.

- **Tercera Columna: DIVISION.**

Según lo señalado dentro de la estructura del Clasificador de Actividades Económicas de Venezuela 2013 (CAEV); representada por un código numérico de dos (2) dígitos, comprendido desde el 01 hasta el 99; corresponde a una categoría de tabulación más detallada y agrupa actividades pertenecientes a un mismo sector económico con mayor grado de homogeneidad, tomando en cuenta la especialidad de las actividades económicas que desarrollan, las características y el uso de los bienes producidos y los servicios prestados, los insumos, el proceso y la tecnología de producción utilizada.

• **Cuarta Columna: DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

Corresponde a la descripción de la actividad económica a la cual se dedica la entidad de trabajo.

**Artículo 19.** El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, conforme a las competencias previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, elaboró un sistema de clasificación de categorías de riesgo para cada rama de actividad económica, el cual se ha denominado "Clasificador de Riesgos Laborales del INPSASEL", mediante el cual se procedió a calificar a cada entidad de trabajo según el nivel de riesgo y rama de actividad económica de la siguiente manera:

CLASE DE RIESGO	RAMA	DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA
I	01493	01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS (MASCOTAS)
I	33132	33	REPARACIÓN DE EQUIPO ÓPTICO
I	47890	47	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS
I	55200	55	ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS, PARQUES DE VEHICULOS DE RECREO Y PARQUES DE CARAVANAS
I	64192	64	ACTIVIDADES DE FONDOS Y CAJAS DE AHORRO
I	64193	64	SERVICIOS DE LA BANCA COMUNAL
I	64194	64	SERVICIOS DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO
I	77220	77	ALQUILER DE CINTAS DE VIDEO Y DISCOS
I	77290	77	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS
I	77301	77	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA MANUFACTURERA SIN OPERARIO
I	77302	77	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO AGRÍCOLA SIN OPERARIO
I	77303	77	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN SIN OPERARIO
I	77304	77	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CONTABLE, DE COMPUTACIÓN Y DE OFICINA SIN OPERARIO
I	77309	77	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTRO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MERCANCIAS TANGIBLES N.C.P.
I	77401	77	SERVICIO DE FRANQUICIA
I	77402	77	SERVICIOS DE PERMISOS DE EXPLOTACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS NATURALES
I	77409	77	SERVICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y OTROS SERVICIOS DE ACTIVOS INTANGIBLES N.C.P EXCEPTO FINANCIEROS
I	78100	78	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO
I	78200	78	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL
I	78300	78	OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
I	79110	79	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES
I	79900	79	OTROS SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS
I	86902	86	SERVICIOS DE APOYO TERAPÉUTICO
I	94910	94	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
I	94920	94	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
I	94990	94	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.
I	95110	95	REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO
I	95120	95	REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES
II	01111	01	CULTIVO DE MAÍZ, EXCEPTO DE USO FORRAJERO

II	01112	01	CULTIVO DE ARROZ
II	01113	01	CULTIVO DE SORGO
II	01119	01	CULTIVO DE CEREALES N.C.P.
II	01121	01	CULTIVO DE CARAOTAS
II	01122	01	CULTIVO DE FRIJOLES
II	01129	01	CULTIVO DE LEGUMINOSAS N.C.P.
II	01131	01	CULTIVO DE PAPA
II	01132	01	CULTIVO DE YUCA (MANDIOCA)
II	01139	01	CULTIVO DE RAÍCES Y TUBÉRCULOS N.C.P.
II	01141	01	CULTIVO DE CEBOLLAS
II	01142	01	CULTIVO DE TOMATES
II	01143	01	CULTIVO DE MELONES Y PATILLAS
II	01144	01	CULTIVO DE HONGOS
II	01149	01	CULTIVO DE HORTALIZAS N.C.P.
II	01151	01	CULTIVO DE GIRASOL
II	01152	01	CULTIVO DE SOYA
II	01159	01	CULTIVO DE SEMILLAS OLEAGINOSAS N.C.P.
II	01160	01	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR
II	01170	01	CULTIVO DE TABACO
II	01181	01	CULTIVO DE ALGODÓN
II	01182	01	CULTIVO DE SISAL Y OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES DEL GÉNERO AGAVE
II	01189	01	CULTIVO DE OTRAS PLANTAS DE FIBRAS TEXTILES N.C.P.
II	01191	01	CULTIVO DE FLORES Y SEMILLAS DE FLORES
II	01192	01	CULTIVO DE PLANTAS FORRAJERAS, EXCEPTO CEREALES
II	01210	01	CULTIVO DE UVA
II	01221	01	CULTIVO DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES
II	01229	01	OTROS CULTIVOS DE FRUTAS TROPICALES Y SUBTROPICALES N.C.P.
II	01231	01	CULTIVO DE CÍTRICOS
II	01239	01	CULTIVO DE OTROS CÍTRICOS N.C.P
II	01240	01	CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA Y DE HUESO
II	01251	01	CULTIVO DE FRESAS
II	01252	01	CULTIVO DE NUECES Y FRUTOS SECOS
II	01259	01	CULTIVO DE FRUTOS DE ARBOLES Y ARBUSTOS N.C.P.
II	01261	01	CULTIVO DE COCO
II	01262	01	CULTIVO DE PALMAS ACEITERAS
II	01269	01	CULTIVO DE OTROS FRUTOS OLEAGINOSOS
II	01271	01	CULTIVO DE CAFÉ
II	01272	01	CULTIVO DE CACAO
II	01279	01	CULTIVO DE PLANTAS CON LAS QUE SE PREPARAN BEBIDAS N.C.P.
II	01281	01	CULTIVO DE AJÍES
II	01282	01	CULTIVO DE PIMENTÓN
II	01289	01	CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS, MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS N.C.P.
II	01290	01	CULTIVO DE PLANTAS PERENNES N.C.P.
II	01301	01	PRODUCCIÓN DE PLÁNTULAS
II	01302	01	ACTIVIDADES DE VIVEROS, EXCEPTO FORESTALES
II	01454	01	CRÍA DE CODORNICES
II	01455	01	CRÍA DE AVESTRUJES
II	01459	01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE AVES DE CORRAL, N.C.P
II	01491	01	CRÍA DE CONEJOS
II	01492	01	APICULTURA
II	01499	01	CRÍA DE ANIMALES N.C.P
II	01611	01	SERVICIOS DE MANO DE OBRA PARA LA SIEMBRA Y CUIDADOS DE CULTIVOS
II	01613	01	SUMINISTRO O ALQUILER DE MAQUINARIA AGRÍCOLA CON OPERARIOS
II	01614	01	EXPLOTACIÓN DE EQUIPO DE RIEGO AGRÍCOLA

II	01615	01	SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y CUIDADO DE LOS TERRENOS AGRÍCOLAS
II	01619	01	OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA
II	01621	01	ACTIVIDADES POSTERIORES A LA COSECHA DEL CAFÉ
II	01622	01	SERVICIO DE PREPARACIÓN DEL CACAO EN GRANO
II	01623	01	ACTIVIDADES POSTERIORES A LA COSECHA DE CEREALES Y LEGUMINOSAS
II	01629	01	ACTIVIDADES POSTERIORES A LA COSECHA N.C.P.
II	01700	01	CAZA ORDINARIA, MEDIANTE TRAMPAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS
II	02301	02	RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DISTINTOS DE LA MADERA
II	02309	02	RECOLECCIÓN DE OTROS PRODUCTOS FORESTALES DISTINTOS DE LA MADERA
II	02400	02	SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA
II	03211	03	CULTIVO Y CRÍA DE CAMARONES
II	03221	03	CULTIVO Y CRÍA DE CACHAMAS
II	03222	03	CULTIVO Y CRÍA DE TRUCHAS
II	03229	03	ACUICULTURA DE AGUA DULCE N.C.P.
II	10502	09	ELABORACIÓN DE LECHE EN ESTADO SÓLIDO Y CONDENSADO
II	10711	09	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA
II	10712	09	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA
II	10713	09	ELABORACIÓN DE GALLETAS
II	10714	09	ELABORACIÓN DE CASABE
II	10740	09	ELABORACIÓN DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINÁCEOS SIMILARES
II	10750	09	ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS
II	10791	09	MOLIENDA Y TORREFACCIÓN DE CAFÉ
II	10794	09	ELABORACIÓN DE SALSA
II	10795	09	ELABORACIÓN DE CONDIMENTOS, ESPECIES Y SOPAS DIVERSAS
II	10796	09	ELABORACIÓN DE EXTRACTOS DE INFUSIONES Y HIERBAS
II	10799	09	ELABORACIÓN DE OTROS ALIMENTOS PREPARADOS N.C.P.
II	10801	09	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA MASCOTAS O ANIMALES DOMÉSTICOS
II	10809	09	ELABORACIÓN DE OTROS ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES N.C.P.
II	13922	13	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LONA Y NYLON
II	16292	16	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CORCHO
II	17091	17	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL DE HIGIENE PERSONAL
II	17092	17	FABRICACIÓN ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA
II	18201	18	REPRODUCCIÓN DE DISCOS COMPACTOS DE MÚSICA
II	18202	18	REPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS Y VIDEOCINTAS
II	18203	18	REPRODUCCIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y DATOS
II	33123	33	REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA Y DE USO COMERCIAL
II	33131	33	REPARACIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO
II	33140	33	REPARACIÓN DE EQUIPO ELÉCTRICO
II	38304	38	APLASTAMIENTO Y COMPACTACIÓN DE DESPERDICIOS METÁLICOS
II	45202	45	REPARACIONES ELÉCTRICA, DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS (ELECTROAUTOS)
II	45203	45	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAUCHOS (NEUMÁTICOS), ALINEACIÓN DE DIRECCIÓN Y BALANCEO DE RUEDAS
II	45204	45	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FRENOS Y TREN DELANTERO
II	45207	45	INSTALACIÓN DE ALARMAS, CERRADURAS, Y OTROS SISTEMAS DE SEGURIDAD, EQUIPOS DE SONIDO Y ACCESORIOS EN GENERAL
II	46101	46	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS
II	46102	46	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA DE PRODUCTOS PECUARIOS
II	46103	46	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO

II	46109	46	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA DE MERCANCÍAS
II	46202	46	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES, GRANOS Y SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS
II	46209	46	VENTA AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS N.C.P.
II	46314	46	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS
II	46315	46	VENTA AL POR MAYOR DE VIVERES EN GENERAL
II	46316	46	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CONFISTERÍA
II	46317	46	VENTA AL POR MAYOR DE MANÍ Y OTROS FRUTOS SECOS, GRANOS, CONDIMENTOS, HIERBAS Y ESPECIAS
II	46320	46	VENTA AL MAYOR DE ALIMENTOS PARA ANIMALES
II	46330	46	VENTA AL POR MAYOR DE TABACOS Y BEBIDAS
II	46411	46	VENTA AL MAYOR DE ARTÍCULOS DE LENCERÍA PARA EL HOGAR
II	46412	46	VENTA AL MAYOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA
II	46413	46	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO LENCERÍAS PARA EL HOGAR Y ARTÍCULOS DE MERCERÍA
II	46414	46	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR
II	46415	46	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS CALZADO
II	46491	46	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES Y LAMPARAS
II	46492	46	VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS
II	46493	46	VENTA AL POR MAYOR DE APARATOS ELECTRÓNICOS E INSTRUMENTOS MUSICALES
II	46494	46	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO
II	46495	46	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PERFUMERÍA
II	46496	46	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA
II	46497	46	VENTA AL POR MAAYOR DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ESPARCIMIENTO
II	46499	46	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS N.C.P.
II	46510	46	VENTA AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS
II	46520	46	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES
II	46530	46	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES AGROPECUARIOS
II	46591	46	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO
II	46592	46	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO
II	46593	46	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA
II	46594	46	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS
II	46595	46	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MÉDICO Y PARA MÉDICO
II	46596	46	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y EL CAUCHO
II	46599	46	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.
II	46639	46	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, EQUIPO, MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN
II	46691	46	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS
II	47219	47	VENTAS DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
II	47220	47	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (LICORERÍAS, DEPÓSITOS DE LICORES, ETC.)

II	47230	47	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
II	47521	47	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA (FERRETERIAS)
II	47523	47	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (CRISTALERIAS Y VIDRIERIAS)
II	47529	47	VENTA AL POR MENOR DE MATERIAL Y EQUIPO DE BRICOLAJE, HERRAMIENTAS MENORES Y SAUNAS N.C.P.
II	47530	47	VENTA AL POR MENOR DE TAPICES, ALFOMBRAS Y CUBRIMIENTOS PARA PAREDES Y PISOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
II	47591	47	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES, COLCHONES Y LAMPARAS
II	47592	47	VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS
II	47593	47	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE COCINA Y ORNAMENTO
II	47594	47	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES
II	47595	47	VENTA AL POR MENOR DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
II	47599	47	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES DOMÉSTICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS N.C.P.
II	47611	47	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS (LIBRERIAS)
II	47612	47	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE PAPELERIA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
II	47613	47	VENTA AL POR MENOR DE PERIÓDICOS Y REVISTAS
II	47620	47	VENTA AL POR MENOR DE GRABACIONES DE MÚSICA Y DE VÍDEO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
II	47630	47	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE DEPORTE EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
II	47640	47	VENTA AL POR MENOR DE JUEGOS Y JUGUETES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
II	47711	47	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTICULOS DE CUERO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
II	47712	47	VENTA AL POR MENOR DE ROPA INTERIOR, MEDIAS, PRENDAS PARA DORMIR Y TRAJES DE BAÑO
II	47713	47	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES
II	47714	47	VENTA AL POR MENOR DE ROPA PARA BEBÉS Y NIÑOS
II	47715	47	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO (ZAPATERIAS)
II	47722	47	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES DE ORIGEN NATURAL EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (TIENDAS NATURISTAS)
II	47723	47	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, ARTICULOS DE TOCADOR Y PERFUMERIA EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (PERFUMERIAS)
II	47729	47	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTICULOS ORTOPÉDICOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS Y OTROS N.C.P.
II	47731	47	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO FOTOGRAFICO, ÓPTICO Y DE PRECISIÓN
II	47732	47	ACTIVIDADES DE ÓPTICAS
II	47733	47	VENTA AL POR MENOR DE RELOJES Y JOYAS (JOYERIAS Y RELOJERIAS)
II	47734	47	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, ARREGLOS FLORALES Y ARREGLOS FRUTALES (FLORISTERIAS)
II	47735	47	VENTA AL POR MENOR DE PLANTAS ORNAMENTALES (VIVEROS)
II	47736	47	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS RELIGIOSOS, ESOTÉRICOS Y DE SANTERIAS, FANTASIAS Y SOUVENIRS
II	47737	47	ACTIVIDADES DE GALERIAS DE ARTE COMERCIALES
II	47739	47	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS N.C.P.
II	47740	47	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO
II	47810	47	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS

II	47820	47	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADOS
II	47910	47	VENTA AL POR MENOR POR CORREO Y POR INTERNET
II	47990	47	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS
II	49110	49	TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS POR FERROCARRIL
II	49120	49	TRANSPORTE DE CARGA POR FERROCARRIL
II	49211	49	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN METRO, METROBUS Y FUNICULAR DE TRANSPORTE URBANO
II	49232	49	SERVICIOS DE MUNDANZAS Y FLETES A CORTAS DISTANCIA
II	49239	49	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERAS N.C.P
II	50110	50	TRANSPORTE DE PASAJEROS, MARITIMA Y DE CABOTAJE
II	50210	50	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES
II	51100	51	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR VIA AEREA
II	52101	52	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO DE GRANOS
II	52102	52	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE ARTICULOS CONGELADOS O REFRIGERADOS
II	52103	52	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE LIQUIDOS O GASES
II	52109	52	OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO N.C.P
II	52211	52	SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES
II	52219	52	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE TERRESTRE COMPLEMENTARIAS, C.N.P
II	52220	52	ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADAS AL TRANSPORTE ACUATICO
II	52230	52	ACTIVIDADES DE SERVICIOS VINCULADAS AL TRANSPORTE AEREO
II	52291	52	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE ADUANA (COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCIA)
II	52299	52	ACTIVIDADES DE OTRAS AGENCIAS DE TRANSPORTE
II	53100	53	ACTIVIDADES POSTALES
II	53200	53	ACTIVIDADES DE MENSAJERIA
II	55101	55	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTOS EN HOTELES
II	55102	55	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO EN POSADAS Y PENSIONES
II	55109	55	OTROS ALOJAMIENTOS DE CORTO PLAZO
II	55900	55	OTRAS ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO
II	56102	56	SERVICIOS DE CAFETERIAS, LUNCHERIAS Y AREPERAS
II	56103	56	SERVICIOS DE RESTAURANTES DE COMIDAS RAPIDAS
II	56104	56	SERVICIOS DE REPARTO DE COMIDA A DOMICILIO
II	56105	56	SERVICIOS DE COMIDAS EN PUESTOS AMBULANTES
II	56106	56	SERVICIOS DE COMIDA EN PUESTOS DE MERCADO
II	56107	56	SERVICIOS DE EXPENDIO DE HELADOS Y CEPILLADOS
II	56109	56	ACTIVIDADES DE RESTAURANTES, N.C.P
II	56210	56	SUMINISTRO DE COMIDAS POR ENCARGO
II	56291	56	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDA POR CONTRATISTAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE
II	56292	56	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE COMIDAS EN CANTINAS O CAFETERIAS EN REGIMEN DE CONCESION
II	56293	56	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE COMIDAS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS E INSTALACIONES SIMILARES EN REGIMEN DE CONCESION
II	56301	56	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE BEBIDAS BARES, TASCA, DISCOTECAS Y CERVECERIAS
II	56302	56	SERVICIOS DE BEBIDAS AMBULANTES
II	56309	56	ACTIVIDADES DE SERVICIO DE BEBIDAS N.C.P
II	59130	59	ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION DE PELICULAS, VIDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISION DE PROYECCION DE PELICULAS.
II	59140	59	ACTIVIDADES DE PROYECCION DE PELICULAS

II	59200	59	ACTIVIDADES DE GRABACION DE SONIDO Y EDICION DE MUSICA
II	60100	60	ACTIVIDADES PROGRAMACION Y DIFUSION DE RADIO
II	60200	60	PROGRAMACION Y TRANSMISIONES DE TELEVISION
II	61900	61	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACION N.C.P.
II	62010	62	ACTIVIDADES DE PROGRAMACION, CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
II	62020	62	ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y DE GESTION DE INSTALACIONES INFORMATICAS
II	62090	62	OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y DE SERVICIOS INFORMATICOS N.C.P.
II	63110	63	PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSTING Y ACTIVIDADES CONEXAS
II	63120	63	PORTALES WEB
II	63910	63	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS
II	63990	63	OTROS SERVICIOS DE INFORMACION N.C.P.
II	64195	64	SERVICIOS DE CASAS DE CAMBIO Y OPERADOR CAMBIARIO FRONTERIZO
II	64196	64	SERVICIOS DE SOCIEDADES DE GARANTIAS RECIPROCAS
II	64199	64	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P.
II	64200	64	ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA
II	64300	64	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSION
II	64910	64	OTRAS ACTIVIDADES CREDITICIAS
II	64990	64	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.
II	65111	65	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA
II	65112	65	SERVICIOS DE SEGUROS DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA Y MATERNIDAD
II	65113	65	SERVICIOS DE SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES
II	65115	65	SERVICIOS DE SEGURO DEL VIAJERO
II	65116	65	SERVICIOS DE SEGUROS FUNERARIOS
II	65119	65	OTROS SERVICIOS DE SEGUROS DE PERSONAS N.C.P.
II	65121	65	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES
II	65122	65	SERVICIOS DE SEGUROS DE OBLIGACION Y/O RESPONSABILIDAD
II	65200	65	REASEGUROS
II	65300	65	FONDOS DE PENSIONES
II	66110	66	ADMINISTRACION DE MERCADOS FINANCIEROS
II	66120	66	CORRETAJE DE VALORES Y DE CONTRATOS DE PRODUCTOS BASICOS
II	66190	66	OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS
II	66210	66	EVALUACION DE RIESGOS Y DAÑOS
II	66221	66	SERVICIOS DE AGENTES DE SEGUROS
II	66222	66	SERVICIOS DE CORREDORES DE SEGUROS Y MEDICINA PREPAGADA
II	66223	66	SERVICIOS DE SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS Y REASEGUROS
II	66230	66	SERVICIOS DE EMPRESAS FINANCIADORAS DE PRIMAS
II	66290	66	OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES
II	66300	66	ACTIVIDADES DE GESTION DE FONDOS
II	68100	68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
II	68200	68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
II	69100	69	ACTIVIDADES JURIDICAS
II	69200	69	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORIA FISCAL
II	70100	70	ACTIVIDADES DE OFICINAS CENTRALES
II	70200	70	ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION EMPRESARIAL
II	71101	71	SERVICIOS DE ARQUITECTURA
II	71102	71	SERVICIOS DE INGENIERIA
II	71109	71	OTRAS ACTIVIDADES TECNICAS Y CONEXAS

II	72200	72	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES
II	73102	73	SERVICIOS DE VENTAS Y PROVISION DE TIEMPO Y ESPACIO PUBLICITARIO
II	73200	73	ESTUDIOS DE MERCADO Y ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA
II	74101	74	SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO
II	74102	74	SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL
II	74103	74	SERVICIOS DE DECORACIÓN Y DE DISEÑO INTERIORES
II	74109	74	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE DISEÑO
II	74201	74	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA SOCIAL
II	74202	74	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA COMERCIAL Y/O PUBLICITARIA
II	74209	74	OTRAS ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA
II	75001	75	ACTIVIDADES VETERINARIAS
II	75002	75	SERVICIOS VETERINARIOS PARA ANIMALES DOMESTICOS Y DE COMPANIA
II	75009	75	SERVICIOS VETERINARIOS N.C.P.
II	77100	77	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
II	77210	77	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RECREATIVO Y DEPORTIVO
II	79120	79	ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
II	81301	81	SERVICIO DE JARDINERIA
II	81302	81	SERVICIO DE LIMPIEZA DE PISCINAS
II	81309	81	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE PAISAJES N.C.P.
II	82110	82	ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA
II	82190	82	FOTOCOPIADO, PREPARACION DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO DE OFICINA
II	82200	82	ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS
II	82300	82	ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES
II	82911	82	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRO
II	82912	82	AGENCIAS DE CALIFICACION CREDITICIA
II	86205	86	SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS EN CONSULTORIOS
II	86206	86	SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS COMUNITARIOS A TRAVÉS DE MISIONES
II	86208	86	SERVICIOS NUTRICIONISTA Y DIETÉTICOS EN CONSULTORIOS
II	88950	88	ACTIVIDADES DE BENEFICENCIA Y OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO CON FINES DE ASISTENCIA SOCIAL
II	88990	88	OTRAS ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO N.C.P.
II	90000	90	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTISTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO
II	91010	91	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS
II	91020	91	ACTIVIDADES DE MUSEOS Y GESTION DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTÓRICOS
II	91030	91	ACTIVIDADES DE JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS Y RESERVAS NATURALES
II	92001	92	ACTIVIDAD DE LOS CASINOS
II	92002	92	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE LOTERIAS (VENTA DE BILLETES Y NUMEROS)
II	92003	92	ACTIVIDADES DE CENTROS DE APUESTAS
II	93110	93	GESTION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
II	93120	93	ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS
II	93190	93	OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS N.C.P.
II	93290	93	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS N.C.P.
II	94110	94	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES
II	94120	94	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PROFESIONALES
II	94200	94	ACTIVIDADES DE SINDICATOS
II	95210	95	REPARACION DE APARATOS ELECTRONICOS DE CONSUMO
II	95220	95	REPARACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO Y EQUIPO DOMESTICO Y DE JARDINERIA
II	95290	95	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.
II	96020	96	PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA

II	96031	96	ACTIVIDADES DE FUNERARIAS Y CAPILLAS VELATORIAS
II	96090	96	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.
II	97000	97	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMESTICO
II	98100	98	ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES PARA USO PROPIO
II	98200	98	ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE SERVICIOS PARA USO PROPIO
II	99000	99	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES
III	01411	01	CRÍA DE GANADO VACUNO PARA LECHE
III	01412	01	CRÍA DE GANADO BUFALINO PARA LECHE
III	01413	01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE GANADO VACUNO, EXCEPTO LECHE
III	01414	01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE GANADO BUFALINO, EXCEPTO LECHE
III	01415	01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE GANADO VACUNO PARA DOBLE PROPÓSITO
III	01416	01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE GANADO BUFALINO PARA DOBLE PROPÓSITO
III	01421	01	CRÍA DE CABALLOS PURA SANGRE DE CARRERAS (HARAS)
III	01422	01	CRÍA DE CABALLOS PARA MONTAS
III	01429	01	CRÍA DE EQUINOS N.C.P.
III	01431	01	CRÍA DE CAPRINOS PARA LECHE
III	01432	01	CRÍA DE CAPRINOS, EXCEPTO PARA LECHE
III	01433	01	CRÍA DE OVINOS PARA LECHE
III	01434	01	CRÍA DE OVINOS, EXCEPTO PARA LECHE
III	01440	01	CRÍA DE CERDOS
III	01451	01	CRÍA Y REPRODUCCIÓN DE POLLOS Y GALLINAS
III	01452	01	PRODUCCIÓN DE HUEVOS DE GALLINAS PARA EL CONSUMO
III	01453	01	PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE REPRODUCCIÓN AVICOLA
III	01500	01	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (UNIDAD DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MIXTA)
III	01630	01	TRATAMIENTO DE SEMILLAS PARA PROPAGACIÓN
III	01641	01	SERVICIOS DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL
III	02100	02	SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES
III	02201	02	EXTRACCIÓN Y PRODUCCIÓN DE MADERA EN ROLAS
III	02202	02	RECOLECCIÓN Y PRODUCCIÓN DE LEÑA
III	02203	02	PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL EN BOSQUES
III	03219	03	ACUICULTURA MARÍTIMA N.C.P.
III	05100	05	EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA
III	05200	05	EXTRACCIÓN DE LIGNITO
III	10103	10	PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS A BASE DE CARNE
III	10109	10	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARNE N.C.P.
III	10201	10	PREPARACIÓN Y ENLATADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS
III	10202	10	PREPARACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y PRODUCTOS AFINES, MEDIANTE EL SECADO, AHUMADO O CONGELACIÓN INDUSTRIAL
III	10203	10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS
III	10209	10	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PRODUCTOS DE PESCADO, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS N.C.P.
III	10301	10	FABRICACIÓN, ENVASADO Y CONSERVACIÓN DE SALSAS, ENCURTIDOS Y SOPAS DE HORTALIZAS, LEGUMBRES Y VEGETALES
III	10302	10	FABRICACIÓN DE MERMELADAS, JALEAS Y FRUTAS SECAS O EN ALMÍBAR
III	10303	10	FABRICACIÓN DE JUGOS, CONCENTRADOS DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS; COMPOTAS
III	10309	10	ELABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS N.C.P.

III	10501	10	ELABORACIÓN DE MANTEQUILLA Y QUESOS
III	10503	10	PASTEURIZACIÓN DE LECHE Y DERIVADOS LÁCTEOS, EXCEPTO ELABORACIÓN DE MANTEQUILLAS Y QUESOS
III	10504	10	ELABORACIÓN DE HELADOS Y SORBETES
III	10611	10	TRILLADO Y MOLIENDA DE TRIGO
III	10612	10	MOLIENDA DE ARROZ
III	10613	10	MOLIENDA Y TRILLADO DE MAÍZ
III	10614	10	PREPARACIÓN DE CEREALES PARA EL CONSUMO HUMANO, EXCEPTO ALIMENTOS INFANTILES
III	10619	10	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.
III	10621	10	ELABORACIÓN DE ACEITE DE MAÍZ
III	10622	10	ELABORACIÓN DE HARINA DE YUCA Y SUCEDÁNEOS
III	10629	10	ELABORACIÓN DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN N.C.P.
III	10722	10	ELABORACIÓN DE PANELA Y PAPELÓN
III	10731	10	FABRICACIÓN DE CACAO Y CHOCOLATE
III	10732	10	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA
III	10792	10	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA USOS ESPECIALES
III	10793	10	MOLIENDA, PREPARACIÓN Y REFINACIÓN DE SAL
III	11011	11	ELABORACIÓN DE RON
III	11012	11	ELABORACIÓN DE AGUARDIENTE DE COCUY DE PENCA
III	11019	11	DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN Y MEZCLA DE OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS N.C.P.
III	11020	11	ELABORACIÓN DE VINOS
III	11030	11	ELABORACIÓN DE CERVEZAS Y DE MALTA
III	11041	11	PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS
III	11049	11	ELABORACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS N.C.P.
III	12001	12	ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS
III	12002	12	ELABORACIÓN DE TABACOS (PUROS)
III	12003	12	ELABORACIÓN DE CHIMÓ
III	12009	12	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.
III	13111	13	PREPARACIÓN DE FIBRAS TEXTILES
III	13112	13	HILATURA DE FIBRAS TEXTILES
III	13120	13	TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES
III	13130	13	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES
III	13910	13	FABRICACIÓN DE TEJIDOS DE PUNTO Y GANCHILLO
III	13921	13	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CONFECCIONADOS PARA EL HOGAR Y MOBILIARIO
III	13929	13	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR
III	13930	13	FABRICACIÓN DE TAPICES Y ALFOMBRAS
III	13940	13	FABRICACIÓN DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES
III	13990	13	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.
III	14101	14	CONFECCIÓN DE ROPA INTERIOR Y TRAJES DE BAÑO
III	14102	14	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXTERIOR
III	14103	14	CONFECCIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y UNIFORMES ESCOLARES
III	14104	14	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DEPORTIVAS
III	14105	14	CONFECCIÓN A LA MEDIDA
III	14106	14	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR PARA BEBÉS
III	14109	14	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS N.C.P.
III	14200	14	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL
III	14301	14	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS
III	14302	14	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PUNTO Y GANCHILLO PARA BEBE
III	15110	15	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS, ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES

III	15121	15	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO DE CUERO Y ARTÍCULOS SIMILARES
III	15122	15	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE TALABARTERÍA Y GUARNICIÓN
III	15201	15	FABRICACIÓN DE CALZADO DE CUERO
III	15202	15	FABRICACIÓN DE CALZADO, EXCEPTO DE CUERO
III	15203	15	FABRICACIÓN DE PARTES Y ACCESORIOS DE CUERO PARA CALZADOS
III	15209	15	FABRICACIÓN DE CALZADOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA CALZADOS N.C.P.
III	16230	16	FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE MADERA
III	16291	16	FABRICACIÓN DE MANGOS DE MADERA PARA HERRAMIENTAS Y ARTÍCULOS MENUDOS DE MADERA
III	16293	16	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MIMBRE Y MATERIALES TRENZABLES
III	16299	16	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA
III	17012	17	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN
III	17020	17	FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN
III	17099	17	FABRICACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN
III	18111	18	LITOGRAFÍAS, TIPOGRAFÍAS E IMPRENTAS EN GENERAL
III	18112	18	IMPRESIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS
III	18113	18	IMPRESIÓN DE LIBROS
III	18120	18	ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA IMPRESIÓN
III	20232	20	FABRICACIÓN DE PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR
III	20233	20	FABRICACIÓN DE PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR
III	20291	20	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA FOTOGRAFÍA Y PELÍCULA
III	20292	20	FABRICACIÓN DE ADHESIVOS, COLAS, APRESTOS Y MORDIENTES PARA LA INDUSTRIA
III	22201	22	FABRICACIÓN DE SERVICIOS DE MESA, UTENSILIOS DE COCINA Y ARTÍCULOS DE TOCADOR DE PLÁSTICO
III	22202	22	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS UTILIZADOS EN CONSTRUCCIÓN
III	22203	22	FABRICACIÓN DE ENVASES, ESTUCHES, MATERIAL DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS CONEXOS DE MATERIAL PLÁSTICO
III	22209	22	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS N.C.P.
III	23101	23	FABRICACIÓN DE VIDRIO, ESPEJO, FIBRA DE VIDRIO Y MANUFACTURA DE VIDRIO PARA CARROS Y OTROS VIDRIOS DE SEGURIDAD
III	23102	23	FABRICACIÓN DE ENVASES Y ARTÍCULOS CONEXOS DE VIDRIOS
III	23103	23	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE VIDRIO Y DE FIBRA DE VIDRIO PARA LA MESA Y LA COCINA; ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN Y ORNAMENTO
III	23109	23	FABRICACIÓN DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.
III	23910	23	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS REFRACTARIOS
III	23920	23	FABRICACIÓN DE MATERIALES DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCIÓN
III	23931	23	FABRICACIÓN DE VAJILLAS Y OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y DE ASEO
III	23932	23	FABRICACIÓN DE ESTATUILLAS Y OTROS ARTÍCULOS ORNAMENTALES DE CERÁMICA
III	23939	23	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE PORCELANA Y DE CERÁMICA N.C.P.
III	26200	26	FABRICACIÓN DE COMPUTADORES Y EQUIPO PERIFÉRICO
II	26300	26	FABRICACIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIONES
III	26520	26	FABRICACIÓN DE RELOJES
III	26701	26	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, LENTES Y ARTÍCULOS OFTÁLMICOS
III	26702	26	FABRICACIÓN DE CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, PROYECTORES Y ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS
III	26800	26	FABRICACIÓN DE SOPORTES MAGNÉTICOS Y ÓPTICOS
III	27310	27	FABRICACIÓN DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA

III	27320	27	FABRICACIÓN DE OTROS HILOS Y CABLES ELÉCTRICOS
III	28132	28	FABRICACIÓN DE GRIFOS Y VÁLVULAS
III	28180	28	FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MANO MOTORIZADAS
III	28190	28	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO GENERAL
III	29100	29	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
III	29200	29	FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
III	29301	29	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS, REPUESTOS MECÁNICOS Y DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
III	29302	29	FABRICACIÓN DE ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES
III	29303	29	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y REPUESTOS ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
III	29304	29	RECTIFICACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
III	29309	29	FABRICACIÓN DE OTRAS PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES N.C.P.
III	33110	33	REPARACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL
III	33121	33	REPARACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, FORESTAL Y DE EXPLOTACIÓN MADERERA
III	33122	33	REPARACIÓN DE MAQUINARIA DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA
III	33159	33	REPARACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE, EXCEPTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES N.C.P.
III	33190	33	REPARACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO
III	35202	35	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍA
III	35300	35	SUMINISTRO DE VAPOR Y DE AIRE ACONDICIONADO
III	36002	36	DISTRIBUCIÓN DE AGUA
III	38302	38	CLASIFICACIÓN Y NODULACIÓN DE PLÁSTICOS RECUPERADO
III	38303	38	TRITURACIÓN, LIMPIEZA Y CLASIFICACIÓN DE DESECHOS DE VIDRIO
III	38305	38	RECICLAMIENTO DE CAUCHO
III	43210	43	INSTALACIONES ELÉCTRICAS
III	43220	43	INSTALACIONES DE PLOMERÍA, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO
III	43290	43	OTRAS INSTALACIONES PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN
III	43300	43	TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
III	43900	43	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
III	45101	45	VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS
III	45102	45	VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS
III	45103	45	VENTA AL POR MAYOR DE CHATARRA Y REPUESTOS USADOS DE AUTOMÓVILES (CHIVERAS)
III	45205	45	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TUBOS DE ESCAPE Y SILENCIADORES
III	45206	45	REPARACIÓN DE LATONERÍA Y PINTURA DE CARROCERÍAS
III	45208	45	LAVADO AUTOMÁTICO Y MANUAL
III	45209	45	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES N.C.P.
III	45300	45	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
III	45400	45	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS
III	46201	46	VENTA AL POR MAYOR DE ANIMALES VIVOS, PIELS Y CUEROS
III	46311	46	VENTA AL POR MAYOR DE CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS, AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES DE CAZA MENOR
III	46312	46	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO, Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA
III	46313	46	VENTA AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS, QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS
III	46631	46	VENTA AL POR MAYOR DE MADERA NO TRABAJADA Y PRODUCTOS PRIMARIOS DE LA MADERA

III	46632	46	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
III	47111	47	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO DE LA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO EN ABASTOS Y BODEGAS
III	47112	47	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO DE LA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO EN SUPERMERCADOS
III	47113	47	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO DE LA VENTA DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO EN HIPERMERCADOS
III	47190	47	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS
III	47211	47	VENTA AL POR MENOR DE CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS, AVES DE CORRAL Y OTROS ANIMALES DE CAZA MENOR (CARNICERÍAS)
III	47212	47	VENTA AL POR MENOR DE PESCADO, Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA (PESCADERÍAS)
III	47213	47	VENTA AL POR MENOR DE EMBUTIDOS, QUESOS Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS (CHARCUTERÍAS)
III	47214	47	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (FRUTERÍAS)
III	47215	47	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA, CONFITERÍA Y PASTELERÍA
III	47302	47	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LUBRICANTES Y REFRIGERANTES PARA VEHÍCULO AUTOMOTORES
III	47410	47	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS, EQUIPO PERIFÉRICO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
III	47420	47	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO DE SONIDO Y DE VIDEO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
III	47511	47	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
III	47512	47	VENTA AL POR MENOR DE CONFECCIONES PARA EL HOGAR
III	47522	47	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS
III	47721	47	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (FARMACIAS)
III	49231	49	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA INTERESTATAL E INTERNACIONAL
III	50120	50	TRANSPORTE DE CARGA MARÍTIMO Y DE CABOTAJE
III	50220	50	TRANSPORTE DE CARGA POR VÍAS DE NAVEGACIÓN INTERIORES
III	51200	51	TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA AÉREA
III	56101	56	SERVICIOS DE RESTAURANTES
III	58110	58	EDICIÓN DE LIBROS
III	58120	58	EDICIÓN DE DIRECTORIOS Y LISTAS DE CORREOS
III	58130	58	EDICIÓN DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS
III	58190	58	OTRAS ACTIVIDADES DE EDICIÓN
III	58200	58	EDICIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS
III	59110	59	ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, VIDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN
III	59120	59	ACTIVIDADES DE POSTPRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, VIDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN
III	61100	61	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS
III	61200	61	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS
III	61300	61	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE
III	64110	64	SERVICIOS DEL BANCO CENTRAL
III	64191	64	SERVICIOS DEL SECTOR BANCARIO
III	65114	65	SERVICIO DE MEDICINA PREPAGADA
III	71200	71	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS
III	72100	72	INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LA INGENIERÍA

CLASE DE RIESGO	RAMA	DIVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA
III	73101	73	PUBLICIDAD
III	74900	74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
III	80200	80	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
III	80300	80	ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN
III	81100	81	ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES
III	81210	81	LIMPIEZA GENERAL DE EDIFICIOS
III	81290	81	OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
III	82990	82	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
III	84111	84	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL
III	84112	84	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON FUNCIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA
III	84113	84	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON FUNCIÓN CONTRALORA
III	84120	84	REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS SANITARIOS, EDUCATIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES, EXCEPTO SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL
III	84130	84	REGULACIÓN Y FACILITACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
III	84210	84	RELACIONES EXTERIORES
III	84300	84	ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA
III	85101	85	EDUCACIÓN MATERNA Y PREESCOLAR
III	85102	85	EDUCACIÓN PRIMARIA
III	85103	85	MISIÓN ROBINSON I
III	85104	85	MISIÓN ROBINSON II
III	85211	85	EDUCACIÓN MEDIA DE FORMACIÓN GENERAL
III	85212	85	MISIÓN RIBAS
III	85220	85	EDUCACIÓN DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL
III	85301	85	EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR UNIVERSITARIA
III	85302	85	EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
III	85303	85	EDUCACIÓN SUPERIOR DE POST GRADOS
III	85304	85	MISIÓN SUCRE
III	85420	85	ENSEÑANZA CULTURAL
III	85490	85	OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA N.C.P.
III	85500	85	ACTIVIDADES DE APOYO A LA ENSEÑANZA
III	86103	86	SERVICIOS DE SALUD EN CENTROS DE DIAGNOSTICOS INTEGRAL, CDI
III	86104	86	SERVICIOS DE SALUD EN SALAS DE REHABILITACIÓN
III	86201	86	SERVICIOS DE MÉDICOS EN CONSULTORIOS
III	86202	86	SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y VACUNACIÓN
III	86203	86	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS EN CONSULTORIOS
III	86204	86	SERVICIOS ODONTOLÓGICOS COMUNITARIOS A TRAVÉS DE MISIONES
III	86207	86	SERVICIOS PSIQUIÁTRICOS Y PSICOLÓGICOS EN CONSULTORIOS
III	86903	86	SERVICIOS DE TRASLADO DE PACIENTES
III	86909	86	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA N.C.P.
III	87100	87	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO RELACIONADOS CON ATENCIÓN A LA SALUD
III	95230	95	REPARACIÓN DE CALZADO Y DE ARTÍCULOS DE CUERO
III	95240	95	REPARACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS DOMÉSTICOS
III	96010	96	LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUIDA LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL (TINTORERÍAS)
III	96032	96	ACTIVIDADES DE CEMENTERIOS Y CAMPOSANTOS
IV	01612	01	ACTIVIDADES DE FUMIGACION
IV	01642	01	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE GALPONOS DE AVES, COCHINERAS Y VAQUERAS
IV	01643	01	SERVICIO DE POTRERAJE
IV	01649	01	OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERÍA

IV	03120	03	PESCA FLUVIAR Y LACUSTRE
IV	08101	08	EXTRACCION DE ARCILLAS REFRACTARIAS U CAOLIN
IV	08102	08	EXTRACCION DE MARMOL Y GRANITO SIN LABRAR
IV	08103	08	EXTRACCION, FRAGMENTACION DE PIEDRAS, GRAVILLAS Y ARENA
IV	08109	08	EXTRACCION DE OTRAS PIEDRAS, ARENA Y ARCILLA N.C.P.
IV	08910	08	EXTRACCION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DE ABONOS Y PRODUCTOS QUIMICOS
IV	08920	08	EXTRACCION DE TURBA
IV	08930	08	EXTRACCION DE SAL
IV	08990	08	EXPLOTACION DE OTRAS MINAS Y CANTERAS N.C.P.
IV	09900	09	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXPLOTACION DE OTRAS MINAS Y CANTERAS
IV	10101	10	BENEFICIO Y MATANZA DE GANADO
IV	10102	10	BENEFICIO DE AVES
IV	10401	10	FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN VEGETAL
IV	10402	10	ELABORACION DE MARGARINA Y OTRAS GRASAS COMPUESTAS, COMESTIBLES
IV	10409	10	FABRICACION DE OTROS ACEITES Y GRASAS
IV	10721	10	ELABORACION Y REFINACION DE AZUCAR Y OTROS PRODUCTOS DE CENTRALES AZUCAREROS
IV	16100	16	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA (ASERRADEROS)
IV	16210	16	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO Y TABLEROS A BASE DE MADERA
IV	16220	16	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES
IV	17011	17	FABRICACION DE PASTA DE MADERA
IV	19100	19	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE
IV	19200	19	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETRÓLEO
IV	20111	20	FABRICACION DE GASES INDUSTRIALES O MEDICOS INORGANICOS, LICUADOS O COMPRIMIDOS
IV	20112	20	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE BASES INORGANICAS
IV	20119	20	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS BASICAS N.C.P.
IV	20120	20	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO
IV	20131	20	FABRICACION DE PLÁSTICOS EN FORMAS PRIMARIAS
IV	20132	20	FABRICACION DE PLÁSTICOS Y CAUCHO SINTÉTICO EN FORMAS PRIMARIAS
IV	20210	20	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
IV	20221	20	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y MASILLAS
IV	20222	20	FABRICACION DE TINTAS DE IMPRENTA
IV	20231	20	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES
IV	20293	20	FABRICACION DE FÓSFOROS, EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES
IV	20299	20	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.
IV	20300	20	FABRICACION DE FIBRAS ARTIFICIALES
IV	21001	21	FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICINALES DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS
IV	21002	21	FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO
IV	21003	21	FABRICACION DE MATERIA PRIMA PARA LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS
IV	21009	21	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MEDICINALES
IV	22111	22	FABRICACION DE CAUCHOS Y LLANTAS PARA VEHICULOS
IV	22112	22	RECAUCHUTADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS DE CAUCHO
IV	22191	22	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO PARA USO INDUSTRIAL, MECÁNICA Y CONSTRUCCION
IV	22199	22	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.
IV	23941	23	FABRICACION DE CEMENTO

IV	25920	25	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; MAQUINADO
IV	25931	25	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y HERRAMIENTAS DE MANO NO MOTORIZADAS
IV	25932	25	FABRICACION DE HERRAJES Y ARTICULOS DE CERRAJERIAS
IV	25939	25	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA N.C.P.
IV	25991	25	FABRICACION DE ENVASES METALICOS
IV	25992	25	FABRICACION DE RESORTES Y PRODUCTOS DE ALAMBRE
IV	25994	25	FABRICACION DE ARTICULOS DE METAL DE USO DOMESTICO
IV	25999	25	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.
IV	26100	26	FABRICACION DE COMPONENTES Y TABLEROS ELECTRONICOS
IV	26400	26	FABRICACION DE APARATOS ELECTRONICOS DE CONSUMO
IV	26510	26	FABRICACION DE EQUIPO DE MEDICION, PRUEBA, NAVEGACION Y CONTROL
IV	26600	26	FABRICACION DE EQUIPO DE IRRADIACION Y EQUIPO ELECTRONICO DE USO MEDICO Y TERAPEUTICO
IV	27201	27	FABRICACION DE ACUMULADORES PARA DIFERENTES USO
IV	27202	27	FABRICACION DE PILAS Y BATERIAS
IV	27330	27	FABRICACION DE DISPOSITIVOS DE CABLEADO
IV	27400	27	FABRICACION DE EQUIPO ELÉCTRICO DE ILUMINACION
IV	27500	27	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO
IV	27900	27	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELÉCTRICO
IV	28110	28	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
IV	28120	28	FABRICACION DE EQUIPO DE PROPULSION DE FLUIDOS
IV	28131	28	FABRICACION DE OTRAS BOMBAS Y COMPRESORES
IV	28140	28	FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISION
IV	28150	28	FABRICACION DE HORNOS, HOGUERAS Y QUEMADORES
IV	28161	28	FABRICACION DE ASCENSORES, ESCALERAS MECANICAS Y PASILLOS RODANTES
IV	28169	28	FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION N.C.P.
IV	28170	28	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPO PERIFERICO
IV	28210	28	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL
IV	28220	28	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA CONFORMACION DE METALES Y DE MÁQUINAS HERRAMIENTA
IV	28230	28	FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA
IV	28240	28	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION
IV	28250	28	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO
IV	28260	28	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS
IV	28290	28	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL
IV	33124	33	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PARA LA MINERIA, LA CONSTRUCCION, LA EXTRACCION DE PETRÓLEO Y LA EXTRACCION DE GAS
IV	33129	33	REPARACION DE MAQUINARIA N.C.P.
IV	33151	33	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BARCOS, EMBARCACIONES DE TRABAJO Y PASEO
IV	33152	33	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES
IV	33200	33	INSTALACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIALES
IV	36001	36	CAPTACION, DEPURACION O PURIFICACION DE AGUA

IV	38111	38	RECOGIDA DE PAPEL Y CARTÓN
IV	38112	38	RECOGIDA DE LATAS Y MATERIAL DE ALUMINIO
IV	38113	38	RECOGIDA DE VIDRIOS
IV	38114	38	RECOGIDA DE CAUCHO O NEUMÁTICOS
IV	38119	38	RECOGIDA DE OTROS DESECHOS NO PELIGROSOS
IV	38120	38	RECOGIDA DE DESECHOS PELIGROSOS
IV	38210	38	TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS
IV	38220	38	TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE DESECHOS PELIGROSOS
IV	38301	38	PROCESAMIENTO DE PAPEL Y CARTÓN RECUPERADO
IV	38309	38	OTRAS RECUPERADORAS DE MATERIALES N.C.P.
IV	41001	41	CONSTRUCCIÓN REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
IV	41002	41	CONSTRUCCIÓN REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
IV	42200	42	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PÚBLICO
IV	42900	42	CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL
IV	43110	43	DEMOLICIÓN
IV	43120	43	PREPARACIÓN DEL TERRENO
IV	45201	45	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL MOTOR Y MECÁNICA INTEGRAL
IV	46104	46	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA DE COMBUSTIBLES, MINERALES, PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Y QUÍMICOS
IV	46610	46	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS
IV	46620	46	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS
IV	46693	46	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA
IV	46699	46	VENTA AL POR MAYOR DE DESPERDICIOS, DESECHOS, CHATARRA (EXCEPTO DE AUTOMÓVILES) Y OTROS PRODUCTOS N.C.P.
IV	46900	46	VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA
IV	47301	47	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS (ESTACIONES DE SERVICIOS, BOMBAS DE GASOLINAS, ETCÉTERA)
IV	49212	49	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR SISTEMAS DE TRANSPORTES URBANOS Y SUBURBANOS
IV	49221	49	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN TAXI Y MOTOTAXI
IV	49222	49	SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS COMERCIALES CON CONDUCTOR
IV	49223	49	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EXCURSIONES TURÍSTICAS
IV	49224	49	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA REGULARES
IV	49229	49	OTROS TIPOS DE TRANSPORTES POR VÍA TERRESTRES DE PASAJEROS N.C.P.
IV	49300	49	TRANSPORTE POR TUBERÍAS
IV	52240	52	MANIPULACIÓN DE LA CARGA
IV	80109	80	OTRAS ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN N.C.P.
IV	82920	82	ACTIVIDADES DE ENVASADOS Y EMPAQUETADO
IV	84220	84	ACTIVIDADES DE DEFENSA
IV	84231	84	ACTIVIDADES DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL
IV	84232	84	ACTIVIDADES JUDICIALES
IV	85410	85	ENSEÑANZA DEPORTIVA Y RECREATIVA
IV	86101	86	ACTIVIDADES DE HOSPITALES
IV	86102	86	SERVICIOS DE SALUD EN MÓDULOS Y AMBULATORIOS DE LA MISIÓN BARRIO ADENTRO
IV	86301	86	SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO EN LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS
IV	86302	86	SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN

IV	86309	86	OTROS SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO N.C.P.
IV	86901	86	SERVICIOS DE RECOGIDA, CONSERVACIÓN Y RESGUARDO DE ELEMENTOS BIOLÓGICOS HUMANOS
IV	87201	87	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, ENFERMEDAD MENTAL O ADICCIONES
IV	87202	87	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO PARA PERSONAS A TRAVÉS DE LAS MISIONES
IV	87301	87	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES
IV	87302	87	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
IV	87900	87	OTROS SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.
IV	88100	88	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
IV	88910	88	SERVICIOS DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
IV	88920	88	SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS Y FAMILIAS
IV	88930	88	SERVICIOS COMUNITARIOS DE ALIMENTACIÓN
IV	88940	88	ACTIVIDADES DE EMERGENCIA Y SOCORRO
IV	93210	93	ACTIVIDADES DE PARQUES DE ATRACCIONES Y PARQUES TEMÁTICOS
V	03111	03	PESCA COMERCIAL DE ALTURA Y COSTERA
V	03119	03	PESCA MARÍTIMA N.C.P.
V	06100	6	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO
V	06200	06	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL
V	07100	07	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO
V	07210	07	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y TORIO
V	07291	07	EXTRACCIÓN DE ALUMINIO (BAUXITA)
V	07292	07	EXTRACCIÓN DE ORO
V	07293	07	EXTRACCIÓN DE METALES PRECIOSOS, EXCEPTO ORO
V	07299	07	EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES NO FERROSOS N.C.P.
V	09100	09	ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL
V	23942	23	FABRICACIÓN DE CAL Y YESO
V	23951	23	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN Y CEMENTO
V	23952	23	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE YESO
V	23960	23	CORTE, TALLA Y ACABADO DE LA PIEDRA
V	23990	23	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.
V	24100	24	INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y ACERO
V	24201	24	FABRICACIÓN DE ALUMINIO EN FORMAS BÁSICAS
V	24202	24	INDUSTRIAS BÁSICAS DEL COBRE, PLOMO, ESTAÑO, ZINC, BRONCE Y LATÓN Y RECICLAJE DE ESTOS METALES
V	24203	24	INDUSTRIAS DE METALES PRECIOSOS BÁSICAS Y SUS ALEACIONES
V	24209	24	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES NO FERROSOS N.C.P.
V	24310	24	FUNDICIÓN DE HIERRO Y ACERO
V	24320	24	FUNDICIÓN DE METALES NO FERROSOS
V	25110	25	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL
V	25120	25	FABRICACIÓN DE TANQUES, DEPÓSITOS Y RECIPIENTES DE METAL
V	25130	25	FABRICACIÓN DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL
V	25200	25	FABRICACIÓN DE ARMAS Y MUNICIONES
V	25910	25	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGIA
V	25993	25	FABRICACIÓN DE CLAVOS Y PRODUCTOS DE TORNILLERÍA
V	27100	27	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

V	30110	30	CONSTRUCCIÓN DE BUQUES Y ESTRUCTURAS FLOTANTES
V	30120	30	CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE
V	30200	30	FABRICACIÓN DE LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE
V	30300	30	FABRICACIÓN DE AERONAVES, NAVES ESPACIALES Y MAQUINARIA CONEXA
V	30400	30	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS MILITARES DE COMBATE
V	30910	30	FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS
V	30921	30	FABRICACIÓN DE BICICLETAS
V	30922	30	FABRICACIÓN DE SILLONES DE RUEDAS PARA INVÁLIDOS Y COCHES PARA BEBES
V	30990	30	FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.
V	31001	31	FABRICACIÓN DE MUEBLES PARA EL HOGAR O LA VIVIENDA, EXCEPTO MUEBLES DE COCINAS, CLOSETS Y GABINETES PARA LOS BAÑOS
V	31002	31	FABRICACIÓN DE MUEBLES PARA OFICINAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS
V	31003	31	FABRICACIÓN DE MUEBLES DE COCINAS, CLOSETS Y GABINETES PARA LOS BAÑOS
V	31004	31	FABRICACIÓN DE MUEBLES ESPECIALES PARA LOCALES COMERCIALES
V	31005	31	FABRICACIÓN DE COLCHONES
V	31006	31	ACABADO DE MUEBLES
V	31009	31	FABRICACIÓN DE MUEBLES N.C.P.
V	32110	32	FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS
V	32120	32	FABRICACIÓN DE BISUTERÍA Y ARTÍCULOS CONEXOS
V	32201	32	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES FOLKLÓRICOS
V	32202	32	FABRICACIÓN DE OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES, EXCEPTO LOS FOLKLÓRICOS
V	32300	32	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE
V	32400	32	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES
V	32500	32	FABRICACIÓN DE EQUIPO Y PRÓTESIS MÉDICAS, ORTOPÉDICAS, ODONTOLÓGICAS Y SIMILARES, EXCEPTO EQUIPOS ELECTRÓNICOS
V	32901	32	FABRICACIÓN DE ESCOBAS Y CEPILLOS
V	32902	32	FABRICACIÓN DE PLUMAS, BOLIGRAFOS Y LÁPICES
V	32903	32	FABRICACIÓN DE VELAS Y CIRIOS
V	32904	32	FABRICACIÓN DE ATAUDES Y URNAS
V	32909	32	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
V	35101	35	GENERACIÓN Y CAPTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
V	35102	35	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
V	35201	35	PRODUCCIÓN DE GAS
V	37000	37	EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES
V	39000	39	ACTIVIDADES DE DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS
V	42100	42	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, VÍAS DE FERROCARRIL, PUENTES Y TÚNELES
V	46692	46	VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUÍMICAS INDUSTRIALES
V	80101	80	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE DINERO Y ARTÍCULOS VALIOSOS
V	80102	80	SERVICIOS DE GUARDIAS DE SEGURIDAD SIN MONITOREO ELECTRÓNICO

### CAPÍTULO III DE LA RECLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS Y EL AJUSTE DE LA CLASIFICACIÓN.

**Artículo 20.** En función a la actualización de la clasificación, anualmente los patronos o las patronas podrán dirigirse en forma individual al Instituto de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a fin de solicitar el ajuste de su clasificación sobre la base de los factores establecido en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, sin perjuicio de la facultad del Instituto para proceder de oficio a la actualización de la clasificación y grado de riesgo a aquellas entidades de trabajo que lo considere procedente, derivado de los resultados obtenidos en función fiscalizadora de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

La reducción o incremento de la tasa de cotización interanual no podrá ser mayor de veinticinco centésimas (0,25) de la tasa vigente de la entidad de trabajo solicitante o inspeccionada, ni exceder el porcentaje comprendido entre el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) ni el diez por ciento (10%) del salario de cada trabajador(a) o del ingreso o renta de cada asociado, en caso de tratarse de cooperativas u otras formas asociativas comunitarias de carácter productivo o de servicio.

**Artículo 21.** El patrono o la patrona podrán dirigirse a la unidad técnico-administrativa del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales correspondiente a la jurisdicción donde se encuentre ubicada la entidad de trabajo y mediante escrito, solicitar el ajuste de su clasificación y grado de riesgo.

A partir del recibo de la solicitud o instancia para el ajuste de la clasificación, el Instituto procederá a realizar los trámites administrativos correspondientes para realizar la inspección técnica y administrativa de las condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo en dicha entidad de trabajo.

La inspección técnica y administrativa, se realizará en función a los factores mencionados en los artículos 29 y 30 del presente Reglamento Especial.

De los resultados obtenidos se emitirá el ajuste de la clasificación, el cual será notificado al patrono(a), por medio de oficio y por vía electrónica a la Tesorería de Seguridad Social a efectos del ajuste en la cotización.

**Artículo 22.** Si la actividad de una entidad de trabajo no es señalada en forma específica en el Clasificador de Actividades Económica de Venezuela 2013 "CAEV"; el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales procederá a determinar la clasificación considerando la analogía o similitud en la actividad, los procesos de trabajo y los riesgos de dicha actividad con los que aparecen en el CAEV.

**Artículo 23.** En los casos que un patrono o patrona esté registrado en la Tesorería de Seguridad Social y clasificado conforme a su actividad económica declarada y, posteriormente solicite el registro de otra entidad de trabajo pero que realice distinta actividad y no contribuya a la realización de los fines de la primera, se le asignará número de registro patronal distinto y se le clasificará con absoluta independencia de aquélla, cualquiera que sea la localización geográfica donde se encuentre ubicada.

**Artículo 24.** El (la) patrono(a) que ya este registrado ante la Tesorería de Seguridad Social y deba realizar una modificación de los datos suministrados de la entidad de trabajo; estará obligado a dar aviso por escrito, al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en un plazo que no exceda los diez días (10) hábiles, posterior a la modificación realizada y en los siguientes supuestos:

1. Cambio de actividad económica.
2. Incorporación de nuevas maquinarias, tecnologías o métodos de organización del trabajo.
3. Incorporación de nuevas actividades, puestos de trabajo o la remodelación de los mismos, siempre que impliquen cambios en la actividad económica, de conformidad con los acuerdos que al efecto emita a la Tesorería de Seguridad Social con previa evaluación del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales.
4. Modificaciones en la nómina de los trabajadores.
5. Sustitución del patrono o patrona, según el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y Trabajadores vigente.
6. Cambio de la ubicación territorial o domicilio de la entidad de trabajo, cooperativas y asociaciones productivas de carácter social y participativo. El (la) patrono(a) deberá consignar los documentos que avalen el cambio de dirección de dicha entidad de trabajo.
7. Así como de cualesquiera otras modificaciones que se realicen en la entidad de trabajo y que afecte su estructura organizativa.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo, acarreará la imposición de las sanciones administrativas impuestas por la Tesorería de la Seguridad Social, establecida en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

**Artículo 25.** Posterior a la notificación realizada por el (la) patrono(a) a la Tesorería de Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo anterior, este deberá consignar ante la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores del INPSASEL de la localidad, todas aquellas documentales que avalen los cambios realizados en dicha entidad de trabajo a efectos que el Instituto proceda a la validación o corrección de la clase y grado de riesgo, según el procedimiento previsto en la Ley y en el presente Reglamento Especial, de conformidad con los siguientes criterios:

1. En los casos que la entidad de trabajo cambie de actividad económica y se produzca un cambio de clase, ésta quedará en el grado promedio de la nueva clase asignada, igualmente deberá cancelar el promedio de las primas que le corresponda a esa nueva clase.
2. En el supuesto de la incorporación de nuevas actividades, tecnologías o métodos de organización del trabajo, así como la incorporación de nuevos medios y puestos de trabajo o su remodelación, que modifiquen o pudieran modificar el proceso productivo de la entidad laboral; el Instituto podrá realizar la supervisión o inspección, que dé a lugar a fin de mantener actualizado la calificación del grado y riesgo.
3. Para los casos donde exista una modificación en la nómina de los trabajadores y trabajadoras, deberán notificar a la Tesorería de Seguridad Social dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la verificación de la modificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento Especial.

4. En aquellas entidades de trabajo donde se verifique una sustitución de patrono o patrona por cualquier causa y se continúe realizando las mismas labores, la entidad de trabajo seguirá en la misma clase y grado de riesgo y continuará cancelando el mismo monto de las primas asignadas a la Tesorería de Seguridad Social.
5. Se aplicará la misma regla del numeral anterior, en aquellos casos de cambio de ubicación geográfica o de domicilio de las entidades de trabajo.
6. Cualesquiera otros recaudos exigidos por la unidad técnico-administrativa receptora del Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad laborales.

**Artículo 26.** En virtud a lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del presente Reglamento Especial, la Tesorería de Seguridad Social procederá a validar o corregir la clase, fracción y prima señaladas en función a la reclasificación de la actividad económica, de conformidad con los resultados obtenidos en la inspección fiscalizadora de las condiciones y medio ambiente de trabajo por el Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laborales, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

**Artículo 27.** En los casos a que se refiere este artículo, la clase se fijará conforme a las actividades de la entidad de trabajo, y la prima de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Si la entidad de trabajo debe cambiar de clase por encontrarse en alguno de los casos previstos en el artículo 24, será colocada en el grado promedio de la clase que le corresponda, con la cual cubrirá sus cuotas de cotización, solicitando ante el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales el ajuste de su clasificación sobre las bases de los factores establecidos en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
2. Cuando se den las rectificaciones de clase, en los términos del artículo anterior, las cuotas canceladas en exceso por la empresa le serán devueltas, sin que las mismas causen interés alguno en contra de la Tesorería de Seguridad Social. Por su parte el empleador deberá cubrir las diferencias y los accesorios que correspondan, si la rectificación resulta en su contra.
3. En el caso de cambio de domicilio patronal, que no conlleve modificación de clase, la empresa continuará con la misma prima con que venía cubriendo sus cuotas en la Tesorería de Seguridad Social.
4. En el caso de sustitución patronal que no implique cambio de actividad, la empresa continuará con la misma prima con que venía cubriendo sus cuotas ante la Tesorería de Seguridad Social.

**Artículo 28.** El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, realizará las visitas o inspecciones a las entidades de trabajo a efectos de inspeccionar las instalaciones, dependencias, unidades o talleres y en los términos previstos en este Reglamento Especial; por lo tanto, los (as) patronos(as) darán toda clase de facilidades a fin de que el Instituto tenga acceso a los registros de los riesgos de trabajo ocurridos que la empresa lleve, a los avisos de registro fiscal o administrativo en los que se mencione la actividad o actividades a que se dedique y a proporcionar la información necesaria, a juicio del Instituto, para determinar el tipo de actividad que la empresa realice.

**Artículo 29.** El Instituto Nacional de Prevención, Salud, y Seguridad laborales, elaborará un mecanismo que permitirá evaluar al patrono o patrona en función a los siguientes factores que serán aplicados durante el proceso fiscalizador de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo establecido en el artículo 97 de la Ley Orgánica, de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, y que serán considerados:

1. Los índices de morbilidad, mortalidad y accidentalidad de la empresa.
2. El cumplimiento de la política de seguridad y salud en el trabajo.
3. La ejecución de los planes y programas de prevención normalizados por el INPSASEL.
4. Las medidas de prevención adoptadas.
5. Los demás elementos que influyen sobre el riesgo particular de cada entidad de trabajo, según el Reglamento Especial.

**Artículo 30.** La responsabilidad social y ambiental de las entidades de trabajo productivas de carácter social y participativo, es otro factor que influye en la reclasificación de las empresas y el ajuste de su clasificación, el cual será realizado en base a un análisis socio-ambiental desarrollado por la unidad técnico-administrativa del INPSASEL, considerando los datos suministrados por el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual se demuestre en las medidas adoptadas por el patrono o patrona para identificar, evaluar y proponer los correctivos suficientes a fin de controlar las condiciones y medio ambiente de trabajo que repercuten en la salud física y mental de los trabajadores y las trabajadoras en su lugar de trabajo y que puedan incidir en el ambiente externo de esa entidad de trabajo o sobre la salud de la familia del trabajador o trabajadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, numeral 3° de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

**Artículo 31.** El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, notificará al patrono o patrona la procedencia o no del ajuste de la clasificación; igualmente será notificada vía electrónica a la Tesorería de Seguridad Social, a efectos de la fijación o ajuste de las tasas de cotización del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los casos que aplique.

### TÍTULO III INVERSIÓN DE FONDOS

**Artículo 32.** Se crea el Fondo de Prestaciones de Largo Plazo para cubrir el costo de las pensiones y prestaciones dinerarias de largo plazo del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Fondo de Corto Plazo para cubrir el costo de las prestaciones de corto plazo. Dichos fondos captarán las cotizaciones y aportes de los patronos y patronas y los demás recursos asignados por la presente Ley.

**Artículo 33.** Se entiende por prestaciones a largo plazo, aquellas pensiones y prestaciones dinerarias en ocasión de la ocurrencia de una enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, en el que corresponda un lapso de tiempo de discapacidad superior a las cincuenta y dos (52) semanas.

**Artículo 34.** Se entiende por prestaciones a corto plazo, aquellas prestaciones dinerarias en ocasión de la ocurrencia de una enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, en el que corresponda un lapso de tiempo de discapacidad menor o hasta las cincuenta y dos (52) semanas.

**Artículo 35.** Los recursos financieros del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo estarán sometidos a un régimen de reparto de capitales de cobertura para las prestaciones a largo plazo y a un régimen de reparto anual para las prestaciones a corto plazo; estos recursos y los fondos creados serán administrados por el Ministerio con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo como órgano rector, por el Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales como ente gestor y garante y la Tesorería de Seguridad Social, como ente recaudador y distribuidor.

**Artículo 36.** La Tesorería de Seguridad Social realizará la transferencia inmediata de los recursos recaudados a los Fondos del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y notificará al Ministerio con competencia en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo en un lapso no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la recaudación realizada de conformidad al Artículo 8 del presente Reglamento Especial, los cuales se destinarán a la cobertura de las prestaciones establecidas en la Ley.

De igual manera el Ministerio con competencia en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, solicitará un informe de las entidades de trabajo que se encuentren en mora y/o que realicen pagos extemporáneos.

**Artículo 37.** Los fondos que se constituyan percibirán de la recaudación general el porcentaje que permita la constitución de las reservas técnicas garantantes de la cancelación de las prestaciones consolidadas y en curso de pago, las cuales no podrán superar el quince por ciento (15%), ni ser menor de un ocho por ciento (8%).

**Artículo 38.** El Ministerio con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo, el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales y la Tesorería de Seguridad Social, vigilarán el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos administrativos para el manejo de los recursos financieros del Régimen Prestacional.

**Artículo 39.** El Ministerio con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo, Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales y la Tesorería de Seguridad Social evaluarán los estudios técnicos de análisis de inversión y evaluación de riesgo de las carteras de inversión que maneja el Régimen Prestacional, con el objeto de asegurar óptimos rendimientos.

**Artículo 40.** El Ministerio con competencia en materia de salud y seguridad en el trabajo, deberá custodiar los títulos de valores y la documentación legal que soportan las inversiones realizadas en cumplimiento de lo establecido en la ley y el presente Reglamento Especial.

**Artículo 41.** El Ministerio con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo podrá realizar y autorizar a otras instituciones la firma de convenios con instituciones financieras públicas o privadas, reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de demostrada solvencia, liquidez y eficiencia para la asesoría en la inversión de los recursos recaudados.

**Artículo 42.** La Tesorería de Seguridad Social previa consulta con el órgano rector, efectuará la distribución y pagos de los fondos recaudados por el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la estructura financiera contemplada en este Reglamento Especial.

**Artículo 43.** El Ministerio con competencia en materia de salud y seguridad en el trabajo podrá solicitar los estados financieros de los fondos bajo la administración del Régimen Prestacional.

**CAPÍTULO I  
DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS PRIMAS.**

**Artículo 44.** El monto de las primas que se debe pagar por los empleados de una empresa se establecerá multiplicando el total de salarios por el grado de riesgo que se ha asignado a la empresa y por un factor constante igual a cinco coma trescientos setenta y cinco (5,375), dividido entre diez mil (10.000).

**CAPÍTULO II  
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL**

**Artículo 45.** El Ministerio con competencia en materia de seguridad y salud en el trabajo fijará un porcentaje de la recaudación percibida por el Régimen Prestacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para el financiamiento de programas de capacitación e inserción laboral de los trabajadores y trabajadoras, como consecuencia de accidentes e enfermedades ocupacionales.

**Artículo 46.** El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, creará el Sistema Nacional Integral de Atención Laboral, mediante la activación de Salas de Rehabilitación, Terapia Ocupacional y Salud Mental, adscritas a la Gerencia Nacional de Salud Laboral, para los trabajadores y trabajadoras afectados por accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales, garantizando la inserción laboral, según sea el caso. Este Sistema Nacional de Atención Integral será financiado totalmente con recursos provenientes del Fondo de Régimen Prestacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.

**Artículo 47.** El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, recibirá los recursos financieros necesarios para la ejecución de Programas de Promoción y Formación, dirigido a los trabajadores y las trabajadoras, con la finalidad de garantizar la formación integral en materia de Salud y Seguridad Laborales. Los recursos establecidos en este Artículo corresponderán al cinco por ciento (5%) de la recaudación mensual correspondiente a las cotizaciones del Régimen Prestacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, los cuales serán destinados a proyectos y programas para la prevención de accidentes laborales e enfermedades ocupacionales.

**CAPÍTULO III  
DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.**

**Artículo 48.** El Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo promocionará e incentivará el desarrollo de programas de recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.

**TÍTULO IV  
DE LAS ENTIDADES DE TRABAJO TEMPORAL, INTERMEDIARIAS Y CONTRATISTAS.**

**Artículo 49.** Las entidades de trabajo temporal cotizarán al Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en lo relativo a sus trabajadores y trabajadoras temporales, en función al riesgo del proceso productivo de la empresa beneficiaria a lo establecido de conformidad en la Ley.

**Artículo 50.** El patrono o patrona, intermediarios y/o contratistas, serán solidariamente responsables de las condiciones de ejecución del trabajo, en todo lo relacionado con la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras, y demás derechos y garantías previstas en las normas laborales y de su seguridad social.

**TÍTULO V  
PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DE TRABAJO Y PORCENTAJE DE COTIZACIÓN.**

**Artículo 51.** Todo patrono o patrona, podrá manifestar de forma escrita su inconformidad respecto a la calificación y clasificación de riesgo de la entidad de trabajo, conforme a lo previsto en este capítulo; igualmente podrán solicitar dicha revisión, los demás sujetos mencionados en el artículo 31 del presente Reglamento Especial.

**Artículo 52.** Una vez que la unidad técnico administrativa del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales de la jurisdicción correspondiente, haya realizado la calificación de una entidad de trabajo de acuerdo a la rama de actividad económica y a su nivel de riesgo, los interesados podrán recurrir a esta decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la LOPCYMAT.

**TÍTULO VI  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES, TRABAJADORAS Y PATRONOS Y PATRONAS.**

**Artículo 53.** De los derechos de los trabajadores y las trabajadoras que garantizará el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Ser afiliados o afiliadas por sus patronos o patronas al Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el trabajo.
2. Exigir a sus patronos o patronas la constancia de afiliación y pago oportuno de las cotizaciones ante el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Denunciar ante la Tesorería de Seguridad Social, la no afiliación por parte del patrono o patrona al Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los retardos en el pago de las cotizaciones que debe efectuar el patrono o patrona.

**Artículo 54.** De los deberes de los patronos y patronas ante el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Registrarse en la Tesorería de Seguridad Social en la forma que dispone la Ley Orgánica de Sistema de Seguridad Social y su Reglamento.
2. Afiliar a sus trabajadores y trabajadoras, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su contratación.
3. Cotizar las primas correspondientes según el grado de peligrosidad en que se haya clasificado la entidad de trabajo según el Clasificador de Categoría de Riesgo para cada rama de actividad económica del INPSASEL, las cuales estarán a cargo exclusivo del patrono o patrona.
4. Informar la ocurrencia de la suspensión o terminación de la relación laboral, entre la entidad de trabajo y sus trabajadores y trabajadoras dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
5. Informar a la Tesorería de Seguridad Social, la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, para que accione el Régimen Prestacional de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo oportunamente las obligaciones derivadas de la responsabilidad objetiva patronal.

**Artículo 55.** De los derechos de los patronos y patronas ante el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo:

1. Solicitar la reclasificación de manera oportuna y adecuada en relación a la clasificación y grado de riesgo establecido, conforme al artículo 20 del presente Reglamento Especial.
2. Denunciar ante la Superintendencia de Seguridad Social irregularidades relativas al registro y otorgamiento de las prestaciones del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Exigir a los trabajadores y trabajadoras que se abstengan de realizar actos o incurrir en conductas que puedan perjudicar el buen funcionamiento del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**TÍTULO VII  
AFILIACION DE LOS TRABAJADORES NO DEPENDIENTES O POR CUENTA PROPIA EN EL RÉGIMEN PRESTACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 56.** Todo trabajador y trabajadora no dependiente o por cuenta propia debe estar inscrito en el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Todos los trabajadores no dependientes o por cuenta propia que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes, tienen el derecho y el deber de afiliarse y cotizar en el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 57.** Todo trabajador y trabajadora no dependiente o por cuenta propia, tiene el derecho de gozar del Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y de realizar la declaración del riesgo al cual está expuesto.

**Artículo 58.** Todo trabajador o trabajadora no dependiente o por cuenta propia, deberá presentar Certificación de Ingreso, esto para dar aval de los ingresos percibidos para la base de cálculo de las primas de cotización.

**Artículo 59.** Todo trabajador o trabajadora no dependiente o por cuenta propia, debe declarar ante el INPSASEL, la actividad laboral que realiza, explicando el proceso productivo y de trabajo que desarrolla, para ser ubicado en la clasificación y grado de riesgo a la que su actividad económica corresponda.

**Artículo 60.** Todo trabajador o trabajadora no dependiente o por cuenta propia, debe cotizar la prima que le corresponda a partir de la clasificación de la actividad económica que realiza.

**Artículo 61.** Para realizar la afiliación de trabajadores y trabajadoras no dependientes o por cuenta propia, deberán consignar ante la Tesorería de Seguridad Social, los siguientes recaudos:

1. Original y copia de Cédula de identidad.
2. Original y copia de Certificación de Ingreso.
3. Original y copia de Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
4. Original y copia de Declaración de la actividad laboral que realiza, explicando el proceso productivo y de trabajo que desarrolla, con la clasificación asignada por el INPSASEL.
5. Cualquier otro requerimiento que se considere según sea el caso.

**AFILIACION DE LOS TRABAJADORES  
DEPENDIENTES EN EL REGIMEN PRESTACIONAL DE SEGURIDAD Y  
SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 62.** Para realizar la afiliación de trabajadores y trabajadoras dependientes de las entidades de trabajo públicas, privadas y mixtas, el representante legal de la entidad de trabajo, deberá consignar ante la Tesorería de Seguridad Social, los siguientes recaudos:

1. Gaceta Oficial o Estatutos Sociales de creación de la entidad de trabajo.
2. Datos del Representante Legal de la entidad de trabajo con su Gaceta de designación o acta de asamblea correspondiente.
3. Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
4. Número de Información Laboral (NIL).
5. Número Patronal del Seguro Social.
6. Número de Registro del Comité de Seguridad y Salud Laboral vigente.
7. Clasificación de la actividad económica realizada según el CAEV.
8. Nómina certificada de trabajadores y trabajadoras a afiliarse en el Régimen en formato TXT.
9. Solvencia Laboral.

**TÍTULO VIII  
SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN E INFRACCIONES**

**CAPÍTULO I  
DE LOS FACTORES A EVALUAR EN LOS ACTOS DE INSPECCIÓN**

**Artículo 63.** La competencia de supervisión o inspección de entidades de trabajo, estarán a cargo de las Unidades de Supervisión del Trabajo y el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.

**Artículo 64.** El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, es el ente competente para calificar el grado de peligrosidad de las entidades de trabajo, según la siguiente tabla:

Clase	Mínimo	Promedio	Máximo
I	14	21	28
II	21	35	49
III	35	64	93
IV	64	93	122
V	93	102	186

**Artículo 65.** Durante el acto administrativo de supervisión o inspección, se verificarán los siguientes factores, que darán paso a la actualización de los porcentajes de cotización de las entidades de trabajo:

1. Los índices de morbilidad, mortalidad y accidentalidad de la empresa.
2. El cumplimiento de las políticas de seguridad y salud en el trabajo.
3. La ejecución de los planes y programas de prevención normados por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales.
4. Las medidas de prevención adoptadas.
5. Los demás elementos que influyen sobre el riesgo particular de cada empresa, según el Reglamento Especial.
6. Verificación y/o determinación del salario real devengado por el trabajador o trabajadora.
7. Cualquier otro requerimiento que se considere según sea el caso.

**CAPÍTULO II  
DE LAS RESPONSABILIDADES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN  
MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 66.** El incumplimiento de los patronos o patronas en materia de seguridad y salud en el trabajo dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y civiles derivadas de dicho incumplimiento. Así mismo, se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, a través de la interposición de los recursos administrativos correspondientes, agotada esta vía podrá recurrir a los tribunales competentes.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 67.** El presente Reglamento Especial surtirá sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese, por El Ejecutivo Nacional.



**Francisco Alejandro Torrealba Ojeda**  
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo  
Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 6.701 Extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2022

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL TRANSPORTE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-263-23  
CARACAS, 07 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**213°, 164° y 24°**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, con base a lo previsto en los artículos 5 y 20 ejusdem, que establecen el Principio de Uniformidad de la normativa aeronáutica y lo relativo a la Marca de nacionalidad y matrícula, respectivamente; en concordancia con las atribuciones legalmente conferidas en el numeral 5 del artículo 7 y numerales 1, 3 y 15 literal c del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005 y en consideración a la Enmienda 7 del Anexo 7, Marcas de Nacionalidad y de Matrícula de Aeronaves.

**DICTA.**

La siguiente:

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 45 (RAV 45)  
IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, MARCA DE NACIONALIDAD,  
MATRÍCULA Y USO DE LAS AERONAVES**

**CAPÍTULO A**

**SECCIÓN 45.1 APLICABILIDAD**

Esta Regulación Aeronáutica Venezolana (RAV), aplica a los procesos de identificación de aeronaves, motores y hélices que son fabricados bajo los términos de un certificado tipo o certificado de producción; a la identificación de algunas partes de reemplazo y partes modificadas producidas para la instalación en productos certificados en tipo; marca de nacionalidad, matrícula y uso de aeronaves registradas en la República Bolivariana de Venezuela.

**SECCIÓN 45.2 DEFINICIONES**

Para todos los efectos del cumplimiento de esta Regulación Aeronáutica, se establecen las siguientes definiciones:

**Aerodino:** Toda aeronave que se sostiene en el aire principalmente en virtud de fuerzas aerodinámicas.

**Aeronave:** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra. (Véase la clasificación de aeronaves en el Apéndice A de esta Regulación).

**Aeronave Pilotada a Distancia (RPA):** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.

**Aeronave de uso Privado:** Son todas aquellas aeronaves destinadas al servicio de transporte de sus propietarios o de terceros, sin que medie una contraprestación económica.

**Aeronaves de uso Experimental:** Son todas aquellas aeronaves destinadas a realizar cualquiera de las siguientes actividades: Investigación y desarrollo, demostración, exhibición, carreras aéreas, operación de aeronave construida por aficionado, operación de aeronave ensamblada por un equipo.

**Aeronaves de uso Deportivo:** Son todas aquellas aeronaves usadas con fines de competencia, acrobacias por parte de sus propietarios o poseedores legítimos.

**Aeronaves de uso Corporativo:** Son todas aquellas aeronaves detentadas por personas jurídicas, destinadas al traslado del personal de la empresa o terceros, sin que medie contraprestación económica.

**Aeronaves de uso Comercial:** Son todas aquellas aeronaves destinadas a la prestación del Servicio Público de Transporte Aéreo Comercial y los Servicios Especializados de Transporte Aéreo, que consisten en el traslado por vía aérea de pasajeros, carga o correo, de un punto de partida a otro de destino, mediando una contraprestación y con fines de lucro. Comprende todas las aerolíneas o empresas de servicios aéreos que cuenten con la respectiva habilitación o certificación para operar como tal por parte de la Autoridad Aeronáutica.

**Aeronaves para uso de Ambulancia:** Son todas aquellas aeronaves que prestan un Servicio Especializado de Transporte Aéreo, destinadas al traslado de pacientes que necesiten de ayudas médicas y equipadas con los instrumentos y accesorios necesarios para la asistencia médica a bordo de la misma y que cuente con la respectiva autorización de la Autoridad Aeronáutica.

**Aeronaves de uso Ejecutivo:** Son todas aquellas aeronaves destinadas a la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo Privado, distinto al Servicio Público de Transporte Aéreo regular o no regular, que brindan a personas jurídicas, para el transporte de personas, equipaje o carga,